

**ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE  
PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA DEL  
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
NAVALES Y OCEÁNICOS  
(A. G. E. P. I. N.)**

(Texto refundido tras la última modificación aprobada por la Junta General del día de de  
para su adaptación a la normativa de Solvencia II y aclaración de otros aspectos)

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA MUTUALIDAD Y DE LOS MUTUALISTAS**

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAPACIDAD JURÍDICA, ÁMBITO DE  
ACTUACIÓN Y DOMICILIO DE LA MUTUALIDAD**

*ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE*

*ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL*

*ARTÍCULO 3.- DURACIÓN*

*ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN*

*ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL*

*ARTÍCULO 6.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA*

*ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LA MUTUALIDAD*

**CAPÍTULO II. LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS**

*ARTÍCULO 8º. - DE LOS MUTUALISTAS*

*ARTÍCULO 9º. - INGRESO*

*ARTÍCULO 10º.- ACUERDO DE ADMISIÓN*

*ARTÍCULO 11º.- BAJA*

*ARTÍCULO 12º. - PERSONAS PROTECTORAS*

*ARTÍCULO 13º. - REINGRESO DE MUTUALISTAS*

**CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS**

*ARTÍCULO 14º. - IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES*

*ARTÍCULO 15º.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS*

*ARTÍCULO 16º.- DEBERES DE LOS MUTUALISTAS*

*ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS*

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD**

*ARTÍCULO 18º.- ÓRGANOS SOCIALES*

*ARTÍCULO 19º.- HONORABILIDAD Y APTITUD DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN  
EFECTIVA O DESEMPEÑEN FUNCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE  
LA MUTUALIDAD*

**CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO 20°.- DEFINICIÓN  
ARTÍCULO 21°.- COMPOSICIÓN  
ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES  
ARTÍCULO 23°.- CONVOCATORIA  
ARTÍCULO 24°.- DERECHO DE VOTO

## **CAPÍTULO II. JUNTA ADMINISTRADORA**

ARTÍCULO 25°.- DEFINICIÓN  
ARTÍCULO 26°.- COMPOSICIÓN  
ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES  
ARTÍCULO 28°.- CONVOCATORIA  
ARTÍCULO 29°.- DERECHO DE VOTO

## **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS**

ARTÍCULO 30°.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
ARTÍCULO 31.- ACUERDOS

## **CAPÍTULO IV. PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD**

ARTÍCULO 32°.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE  
ARTÍCULO 33°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

## **CAPÍTULO V. VICEPRESIDENCIA DE LA ENTIDAD**

ARTÍCULO 34°.- ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES

## **CAPÍTULO VI. SECRETARIO DE LA ENTIDAD**

ARTÍCULO 35°.- NOMBRAMIENTO  
ARTÍCULO 36°.- ATRIBUCIONES

## **CAPÍTULO VII. DIRECTOR - GERENTE**

ARTÍCULO 37°.- DEL DIRECTOR-GERENTE

## **CAPÍTULO VIII. CARÁCTER GRATUITO DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 38°.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS  
ARTÍCULO 39°.- INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE  
INCOMPATIBILIDADES

## **TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE**

ARTÍCULO 40°.- RECURSOS ECONÓMICOS.  
ARTÍCULO 41°.- FONDOS Y RESERVAS  
ARTÍCULO 42°.- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS  
ARTÍCULO 43°.- FORMA DE PAGO  
ARTÍCULO 44°.- INVERSIONES  
ARTÍCULO 45°.- FONDOS LÍQUIDOS

*ARTÍCULO 46°.- CONTABILIZACIÓN*  
*ARTÍCULO 47°.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN*

**TÍTULO CUARTO**  
**RÉGIMEN DE PRESTACIONES**

*ARTÍCULO 48°.- OTRAS PRESTACIONES*  
*ARTÍCULO 49°.- PROTECCIÓN DEL DERECHO A CIERTAS PRESTACIONES.-*  
*ARTÍCULO 50°.- DERECHO A LA PRESTACIÓN*

**TÍTULO QUINTO**  
**RÉGIMEN ELECTORAL, DURACIÓN DEL MANDATO RENOVACIÓN DE LOS CARGOS Y CESES**

*ARTÍCULO 51°.- RÉGIMEN ELECTORAL, DURACIÓN DE LOS MANDATOS Y RENOVACIÓN DE LOS CARGOS*  
*ARTÍCULO 52°.- CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS*

**TÍTULO SEXTO**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*ARTÍCULO 53°.- SANCIÓN CON BAJA*

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD**

*ARTÍCULO 54°.- DE LA AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD*  
*ARTÍCULO 55°.- CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN*

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIONES FINALES**

## **TÍTULO PRIMERO DE LA MUTUALIDAD Y DE LOS MUTUALISTAS**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAPACIDAD JURÍDICA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO DE LA MUTUALIDAD**

#### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, en adelante AGEPIN, constituida por el Colegio Oficial de Ingenieros Navales, en adelante COIN, en 1 de enero de 1984 e inscrita en el Registro Administrativo previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante LOSSEAR o la Ley 20/2015 OSSEAR, indistintamente), se regirá en lo sucesivo por los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, y en lo no previsto en ellos y que resulte de aplicación, por la citada Ley, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por R.D. 1.430/2002, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante ROSSEAR o RD 1060/2015 OSSEAR, indistintamente), y disposiciones complementarias.

La relación jurídica entre la entidad y el mutualista derivada de la condición de éste como tomador del seguro o asegurado, se regirá por lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre del Contrato de Seguro y demás normas que regulan la actividad aseguradora, en los presentes Estatutos y por lo previsto en los Reglamentos de prestaciones, o en su caso, en las pólizas de seguro suscritas.

#### **ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la mutualidad es:

1. El ejercicio de la previsión social, sin ánimo de lucro, encaminada a proteger a sus mutualistas o sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, mediante aportación directa de sus mutualistas o de otras Entidades o personas protectoras.
2. Colaborar con el COIN en la extensión de la previsión social a sus miembros, fomentando el espíritu de previsión y solidaridad y, atendiendo, en la medida de sus posibilidades, las necesidades de sus mutualistas o familiares no previstas en los riesgos cubiertos, a través de prestaciones sociales.

3. Las prestaciones cubiertas en la previsión de riesgos sobre las personas son prestaciones de ahorro y fallecimiento, conforme al régimen previsto en los Reglamentos aprobados por el órgano de gobierno competente.
4. Asimismo, la Mutualidad podrá también realizar cuantas otras operaciones y cubrir cuantos otros riesgos que sobre las personas y sobre las cosas se autoricen por la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La duración de AGEPIN es indefinida y sus actividades no tendrán ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad podrá actuar también en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, bien en régimen de derecho de establecimiento, bien en régimen de libre prestación de servicios, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado en que se actúe y la comunitaria. (art. 46.1 LOSSEAR)
3. La Mutualidad también podrá actuar en el territorio de otros estados no miembros de la Unión Europea, previo cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 50 de la Ley 20/2015 OSSEAR.

#### ARTÍCULO 5º. - DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Madrid, calle Castelló 66.

La Junta Administradora podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la misma localidad, comunicándolo a los mutualistas, al organismo público competente y cumpliendo el requisito de publicidad previsto en la normativa de aplicación.

#### ARTÍCULO 6º. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

La AGEPIN tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar. En su consecuencia, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y dependencias de la Administración Pública.

#### ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LA MUTUALIDAD

1. La responsabilidad de la Mutualidad respecto a los mutualistas y sus beneficiarios queda limitada al cumplimiento de la obligación de pago de las prestaciones que puedan corresponder a cada caso, y al pago de las derramas activas o extornos acordados estatutariamente.
2. La responsabilidad de la Mutualidad respecto a terceros se circunscribe a sus propios bienes y derechos patrimoniales, con la limitación que establezcan las leyes.

## **CAPÍTULO II DE LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS**

### **ARTÍCULO 8º. - LOS MUTUALISTAS**

La AGEPIN estará integrada por los mutualistas.

Podrán ser mutualistas de la AGEPIN los miembros del COIN, sus empleados, los empleados de la AGEPIN y aquellos otros que por el COIN o la AGEPIN sean asimilados a éstos. El número de mutualistas será ilimitado.

### **ARTÍCULO 9º. - INGRESO**

1. Las personas que deseen causar alta como mutualistas de la AGEPIN, deberán cumplir los siguientes trámites:
  - a. Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción con indicación de estar dado de alta en el COIN, ser empleado o similar.
  - b. Complimentar, en su caso, las correspondientes declaraciones de salud, familiares y de designación de beneficiarios estipuladas en el articulado de las diferentes prestaciones.
  - c. Someterse, en su caso, a los reconocimientos médicos o medidas de selección de riesgos que la Junta Administradora estime pertinentes.
2. El alta como miembro del COIN y comunicada por éste capacita para el ingreso de la AGEPIN, realizándose pues la incorporación directamente por la entidad sin mediación.

La condición de tomador de seguro es inseparable de la de mutualista. El acceso a la condición de mutualista se realizará a través del contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro los Estatutos de la AGEPIN y el reglamento de las prestaciones.

3. El punto 2 anterior, aplica igualmente para los empleados o asimilados del COIN y de la AGEPIN.

## ARTÍCULO 10°.- ACUERDO DE ADMISIÓN

La Junta Administradora tomará conocimiento de las altas. En caso de rechazo por esta se le comunicará al mutualista en un plazo no superior a 3 meses.

## ARTÍCULO 11°.- BAJA

Los mutualistas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión voluntaria comunicada por carta certificada o por medios electrónicos desde la dirección de correo electrónico que figure en los registros de la Mutualidad dirigida a la Junta Administradora.
- b) Cuando se haya percibido la prestación garantizada o cuando se tenga derecho a percibirla y no se ostente la condición de Tomador del seguro o seguros contratados con la Mutualidad.
- c) Por falta de pago de cuotas. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y en el Reglamento de prestaciones y, en su caso, en las pólizas de seguros que se suscriban.
- d) Por falta de pago de derramas pasivas una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por las deudas pendientes.
- e) Cuando dejen de pertenecer al COIN bien como miembro del mismo, bien como empleado o similar, sea cual fuere la razón de su baja, salvo, y solo en estos dos últimos supuestos, que se produjera la jubilación o la invalidez absoluta.
- f) Cuando se compruebe falsedad intencionada en las declaraciones de salud o familiar o no se pongan al día si por ello fueran requeridos o no se sometiesen al reconocimiento o pruebas correspondientes.
- g) Incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

En los supuestos contemplados en los apartados c) y siguientes antes citados, sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar con arreglo a Derecho, serán dados de baja provisionalmente los socios mutualistas que incurran en alguno de los motivos señalados, quedando obligada la Junta Administradora a dar cuenta de la sanción a la Junta General en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre, al objeto de que ratifique o rectifique la sanción impuesta.

La baja de un socio llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Entidad, salvo los expresamente establecidos en los Reglamentos de Prestaciones.

#### **ARTÍCULO 12º. - PERSONAS PROTECTORAS**

Tiene la condición de persona protectora de la AGEPIN el Colegio Oficial de Ingenieros Navales (COIN). Dicha persona protectora formará parte de los órganos de gobierno de la AGEPIN con voz y voto.

El COIN colabora en la mejora, desarrollo y promoción de AGEPIN de manera que su función consiste en el apoyo a esta mutualidad y en el impulso de la misma, bien mediante aportaciones de carácter económico, bien mediante servicios de carácter extraordinario prestados a la misma. Asimismo, colabora en el cumplimiento de su objeto social, para lo cual suscribirán con la Junta Administradora los oportunos protocolos de colaboración en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y promoción.

Las aportaciones económicas que el COIN pudiera realizar tendrán carácter voluntario y podrán destinarse a la ampliación del Fondo Mutua, a la cobertura de provisiones técnicas, a la cobertura de determinados riesgos de los mutualistas o a fines sociales.

Cualquier otra persona física o jurídica podrá solicitar ser Persona protectora. En este caso se tendrá que aprobar por la Junta General a propuesta de la Junta Administradora con las condiciones que esta acuerde.

#### **ARTÍCULO 13º. - REINGRESO DE MUTUALISTAS**

Todos los mutualistas que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso, pero habrán de someterse a lo preceptuado en los artículos 9º y 10º de estos Estatutos.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS**

#### **ARTÍCULO 14º. - IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Todos los mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias personales que concurren en cada uno de ellos y con arreglo a las prestaciones y grupos que figuren inscritos.

## ARTÍCULO 15°.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Son derechos de los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad, los siguientes:

### A. Derechos políticos que responderán al principio de igualdad:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad, en la forma que establecen estos Estatutos, si bien para ser elegibles a la Junta Administradora deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigidos por los artículos 38 y 18, respectivamente, de la LOSSEAR y del ROSSEAR, así como los que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.
2. Asistir a las Juntas Generales personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.

### B. Derechos económicos:

1. Percibir las prestaciones garantizadas por AGEPIN cuando tengan lugar las contingencias cubiertas por ésta.
2. Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo mutual, cuando así lo acuerde la Junta General.
3. El reintegro de las aportaciones al Fondo mutual, cuando así lo acuerde la Junta General, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con la deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.
4. Percibir las derramas activas que acuerde la Junta General, en proporción a sus aportaciones en el ejercicio.
5. Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 41 de la LOSSEAR. En este caso, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que integren la Mutualidad en el momento en que se acuerde y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos años. La participación en la distribución se llevará a cabo según el criterio de reparto aprobado por la Junta General.

### C. Derechos de información:

1. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad, a través de los informes, memorias, estados de cuentas y presupuesto que les someta la Junta Administradora.
2. Plantear o solicitar al Departamento de atención al asegurado las consultas, sugerencias, quejas, reclamaciones y las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Entidad. Esta solicitud

deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de entrada de la petición.

3. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Junta General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

Cuando el orden del día prevea someter a la Junta General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán puestos a disposición en el domicilio social de la mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la junta administradora las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la asamblea general.

## ARTÍCULO 16º.- DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

Son deberes de los mutualistas:

1. Cumplir las obligaciones que señala tanto la LOSSEAR y el ROSSEAR como el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y las establecidas en los presentes Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por la Entidad.
2. Mantener la afiliación por la cual fue admitido, salvo en los supuestos de los mutualistas que adquieren esta condición por ser empleados o asimilados del COIN y AGEPIN. En este último supuesto, se mantiene la afiliación si se produce la jubilación o la invalidez absoluta.
3. Desempeñar los cargos de la Junta Administradora para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
4. Prestar la asistencia y colaboración que fuese solicitada por los órganos de gobierno de la Entidad.
5. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
6. Satisfacer el importe de la cuota de entrada, de las cuotas ordinarias y de las derramas pasivas.

Las derramas pasivas se repartirán con criterios de proporcionalidad entre los mutualistas y se deducirán de su provisión matemática asignada a los mismos.

7. Comunicar el domicilio así como una dirección de correo electrónico o de correo postal, así como los cambios de cuales quiera de dichos datos, así como cualquier otro que deba ser puesto en conocimiento de la Junta Administradora (variación familiar, cambios de beneficiarios).

8. Satisfacer las cuotas que se deriven de la adhesión expresa y voluntaria a prestaciones específicas aprobadas por la Junta General.
9. Cuantos otros se establezcan, de forma general o específica, en estos Estatutos y en los Reglamentos.

En caso de que la Mutualidad no pudiera hacer frente a los compromisos asumidos con sus mutualistas, la Junta Administradora podrá acordar la exigencia de derramas pasivas y/o la reducción de las prestaciones.

#### ARTÍCULO 17°. - RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas limitarán su responsabilidad por las deudas sociales a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

Los mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en el artículo 11.1.b) y c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con las limitaciones que se establece la normativa vigente y en estos Estatutos, por las obligaciones contraídas por la mutualidad con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto conforme al apartado 2 del artículo 11 del ROSSP.

Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Entidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio, salvo acuerdo en contrario tomado por la Junta Administradora.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

### ARTÍCULO 18°.- ÓRGANOS SOCIALES

La Mutualidad se rige, gobierna y administra por sus órganos sociales que son la Junta General y la Junta Administradora.

### ARTÍCULO 19°. HONORABILIDAD Y APTITUD DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN EFECTIVA O DESEMPEÑEN FUNCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

1. Todas las personas que ejerzan la dirección efectiva, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno de la Mutualidad deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos: (i) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y (ii) poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la Mutualidad, conforme a lo que establece el artículo 38 de la LOSSEAR y desarrolla el artículo 18 del ROSSEAR.
2. Se entenderá que ejercen la dirección efectiva de la Mutualidad quienes ostenten cargos de administración o dirección, considerándose como tales:
  - a) Los miembros de los órganos colegiados de administración (Junta Administradora).  
Podrán desempeñar cargos de administración las personas jurídicas, pero, en este caso, deberán designar en su representación a una persona física que reúna igualmente los requisitos anteriormente citados.
  - b) Los directores generales y asimilados, entendiéndose por tales todas aquellas personas que ejerzan en la Mutualidad la alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de aquél.
3. La Mutualidad comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el nombramiento, así como todo cambio en la identidad de las personas que ejerzan la dirección efectiva de la entidad, bajo cualquier título, y quienes desempeñen las funciones que integren el sistema de gobierno de la Mutualidad, junto con toda la información necesaria para evaluar si las personas que, en su caso, se hayan nombrado, cumplen las exigencias de honorabilidad y aptitud.

Igualmente se informará a dicho Centro Directivo cuando alguna de las personas contempladas en los apartados anteriores haya sido sustituida por no cumplir ya los requisitos de honorabilidad y aptitud. Dichas

comunicaciones se realizarán en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el momento del nombramiento

## CAPÍTULO I JUNTA GENERAL

### ARTÍCULO 20°.- DEFINICIÓN

La Junta General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Entidad.

### ARTÍCULO 21°.- COMPOSICIÓN

La Junta General estará compuesta por todos los mutualistas de la Entidad y por la representación de las Personas Protectoras.

Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes ocupen dichos cargos en la Junta Administradora.

Los mutualistas que deseen asistir a la Junta General deberán justificar su condición de tales, acreditando su identidad el día señalado para la celebración, mediante su presentación del DNI o documento de identificación equivalente.

### ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES

La Junta General tendrá las siguientes competencias:

1. Nombrar, reelegir o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Administradora, excepto un Miembro de la Junta Administradora que será de libre designación y renovación por el COIN.
2. Modificar los presentes Estatutos.
3. Aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones.
4. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Administradora y, en su caso, la Memoria, Balance y Estados de Cuentas de la Entidad y la aplicación del resultado.
5. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
6. Nombramiento de auditores.
7. Aprobar la creación o modificación de prestaciones y servicios.
8. Fijar la cuota de entrada, las cuotas ordinarias y las derramas que se puedan acordar en aquellos casos en que resulte necesario, así como de cualquier otro importe que reglamentariamente se establezca.
9. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y, en su caso, acordar el reintegro de las mismas. En ambos casos, será la Junta General la que decida el criterio de distribución tanto de las aportaciones como del reintegro entre los mutualistas.

10. Acordar la cesión de cartera, la disolución, fusión o escisión, transformación o agrupación transitoria de la Entidad, a propuesta de la Junta Administradora.
11. Acordar toda clase de actos de disposición y dominio.
12. Resolver los expedientes sancionadores de expulsión o de no admisión, si procede.
13. Ejercer la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Administradora y en su caso acordar el cese de los cargos directivos con excepción del correspondiente al COIN.
14. Acordar el cambio de domicilio social a diferente localidad.
15. Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia en la normativa que regula esta Mutualidad y en estos Estatutos.

### ARTÍCULO 23º. - CONVOCATORIA

1. La Junta General se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio de la Entidad para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas anuales.
2. Además, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Administradora o a petición de al menos del 10 por 100 de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último.
3. Será convocada por la Junta Administradora al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de reunión.
4. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Entidad y además se notificará a todos los mutualistas mediante comunicación escrita por correo electrónico o cualquier otro medio telemático o de funcionalidad similar, dirigida a la última dirección de correo electrónico que cada mutualista haya comunicado a las oficinas de AGE PIN. En caso de que por algún mutualista no conste comunicada a dicha oficina ninguna dirección de correo electrónico, estas comunicaciones se harán mediante carta remitida por correo postal y dirigida al último domicilio que el mutualista haya notificado a las oficinas de AGE PIN.
5. La convocatoria, indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará con claridad los asuntos que componen el Orden del Día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos una hora.  
En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas por mutualistas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
6. Cuando en la convocatoria de la Junta General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Administradora.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquéllos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados presentes y representados.

#### ARTÍCULO 24º. - DERECHO DE VOTO

Cada mutualista tendrá derecho a un voto. El COIN como Persona Protectora tendrá derecho al 25% de los votos (redondeado por defecto) del número de mutualistas presentes y representados.

El derecho de voto puede ejercitarse en la Junta General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas; se exceptúa de esta limitación al COIN que como persona protectora podrá ostentar la representación de un número de mutualistas igual al máximo permitido por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por el R.D. 1430/2002, de 27 de Diciembre, es decir, hasta el 5% del total de mutualistas y como máximo 50.

### CAPÍTULO II JUNTA ADMINISTRADORA

#### ARTÍCULO 25º. - DEFINICIÓN

1. La Junta Administradora es el órgano de administración de la MUTUALIDAD y el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Junta General y representa, gobierna, gestiona y administra a la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los Estatutos y a la legislación aplicable.
2. Además, la Junta Administradora es la responsable última del sistema de gobierno de la Mutualidad, por el que se garantice la gestión sana y prudente de la actividad y que sea proporcionado a su naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones. (art. 65 LOSSEAR)

#### ARTÍCULO 26º.- COMPOSICIÓN

La Junta Administradora estará compuesta por siete miembros, seis de los cuales serán elegidos por la Junta General por períodos de tres años y el último será designado por el COIN en su condición de persona protectora.

Los miembros de la Junta Administradora se distribuirán entre ellos los cargos dentro de la misma, debiendo elegir al Presidente de la Entidad, al Vicepresidente, al Secretario y a cuatro Vocales.

Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, otras personas invitadas por la Junta Administradora, para informar sobre determinados asuntos que se vayan a tratar en ese momento estando sólo presentes en el punto del Orden del Día en el que vayan a aportar información.

#### ARTÍCULO 27º.- FUNCIONES

Serán competencia de la Junta Administradora, cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la LOSSEAR, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social o los Estatutos, a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, en concreto, las siguientes:

1. Elegir el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Entidad.
2. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad.
3. Dirigir las actividades de la AGEPIN en el marco de sus competencias.
4. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
5. Presentar a la Junta General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
6. Nombrar al Director-Gerente.
7. Resolver sobre la baja de mutualistas.
8. Proponer a la Junta General la modificación de los presentes Estatutos y en su caso, la disolución de la Entidad.
9. Trazar las orientaciones para el cumplimiento de las finalidades de la Entidad.
10. Formar cuantas comisiones asesoras estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad.
11. Promover la convocatoria de reuniones de la Junta General.
12. Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir bienes muebles e inmuebles, valores y derechos.
13. Vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Entidad.
14. Proponer a la Junta General la cuota de entrada, las cuotas ordinarias y las derramas que se puedan acordar en aquellos casos en que resulte necesario, así como de cualquier otro importe que reglamentariamente se establezca.
15. Interpretar los Estatutos y Reglamentos y suplir las omisiones que en su aplicación se observen.
16. Acordar la integración de la Mutualidad en organizaciones de creación permanente y personalidad jurídica propia para la distribución de la cobertura de riesgos entre sus miembros o para la prestación de servicios comunes relacionados con la actividad de las mismas, así como en agrupaciones de interés económico y uniones temporales de entidades aseguradoras y reaseguradoras en los términos que establece el artículo 93 de la LOSSEAR. (art. 25 LOSSEAR).
17. Constituir las Comisiones y Comités delegados cuya existencia sea preceptiva para dar cumplimiento a lo establecido en el RDLeg. 1/2010 TRLSC y en la Ley 20/2015 OSSEAR, así como designar y renovar en su caso

al titular del Servicio de Atención al Mutualista y aprobar su Reglamento de Funcionamiento. Los integrantes de las Comisiones y Comités que se constituyan deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y aptitud profesional a que se refiere la Ley 20/2015 OSSEAR y el RD 1060/2015 OSSEAR. (art. 529 terdecies LSC).

18. Las demás funciones que sean de su competencia y no vengan atribuidas en exclusiva a la Junta General en los presentes Estatutos.

Con el fin de dotar a la Mutualidad de la máxima garantía y la mayor agilidad para conseguir la óptima rentabilidad de sus inversiones, la Junta Administradora podrá acordar la constitución de Comités de Inversiones Mobiliarias o Inmobiliarias de los que formará parte siempre el Director de la Mutualidad.

#### ARTÍCULO 28º. - CONVOCATORIA

1. La Junta Administradora se reunirá obligatoriamente, al menos, cuatro veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la Junta Administradora a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros. Para ello, harán llegar por escrito al Secretario la solicitud de convocatoria firmada por todos los solicitantes, indicando los puntos que integren el orden del día. Dichos miembros solicitantes, podrán instar la convocatoria de oficio por parte del Secretario si el Presidente no lo hubiera hecho en el plazo de diez días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud por el Secretario. En el caso de que la iniciativa parta de la mayoría de los miembros, la reunión de la Junta Administradora deberá celebrarse, con idéntico orden del día al propuesto por aquellos, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud por el Secretario.

En caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad) del Presidente, podrá ser convocada por el Vicepresidente, o en ausencia o incapacidad de estos por el Secretario.

2. Las citaciones a las Juntas Administradoras se harán por escrito, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación de características similares y que posibilite dejar constancia de su remisión. Normalmente se remitirán con un mínimo de siete días naturales de anticipación, e incluirán el Orden del Día y lugar, fecha y hora de su celebración. En casos de urgencia la Junta Administradora podrá convocarse con 72 horas de anticipación. No será necesario convocatoria previa cuando estando presentes todos los miembros decidan reunirse en Junta Administradora.
3. Los componentes de la Junta Administradora podrán delegar su representación en otro miembro de la misma. Un mismo miembro sólo podrá ostentar, como máximo, la delegación de otro miembro.

## ARTÍCULO 29º. - DERECHO DE VOTO

Cada miembro de la Junta Administradora tendrá derecho a un voto que podrá delegar en otro, excepto el COIN que como persona protectora tendrá derecho al 25% de los votos (redondeado por defecto) del resto de número de miembros presentes y representados. El presidente ostentará voto de calidad.

## CAPÍTULO III RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

### ARTÍCULO 30º.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. La Junta General quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren presentes o representados, la mitad más uno de los componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. La Junta Administradora quedará válidamente constituida si estuvieran presentes o representados la mitad más uno de los componentes.
3. Las reuniones de los órganos colegiados de la Entidad estarán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente o por quien elija el propio órgano para lo cual se constituirá mesa de edad, que estará formada por los tres miembros asistentes de mayor edad.

### ARTÍCULO 31º. - ACUERDOS

1. Los órganos de gobierno adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los casos previstos en la legislación vigente o en estos Estatutos en los que se exige mayoría de dos tercios.
2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados en la Junta General para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.
3. Serán nulos los acuerdos que pudiere adoptar la Junta General sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión, la revocación de miembros de la Junta Administradora que hubieren sido elegidos por ella y el ejercicio de la acción de responsabilidad frente a miembros de la Junta Administradora.

4. Todos los mutualistas incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
5. Podrán impugnarse todos los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos de la Entidad o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas, los intereses de la Entidad.  
La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.  
Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los socios que hubieran votado en contra del acuerdo constando en acta, así como los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir voto. La acción de impugnación caducará por el transcurso de un año desde la fecha del acuerdo, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.
6. Acuerdos por escrito y sin sesión: Serán válidos también los acuerdos adoptados por la Junta Administradora por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a esta forma de tomar acuerdos.  
Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los miembros de la Junta Administradora, podrán expresarse por medios electrónicos.
7. Voto a distancia: Será válido el voto a distancia expresado por un miembro de la Junta Administradora en relación con una reunión de aquella convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.  
Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del miembro que lo emite, dirigido al Presidente de la Junta Administradora. El miembro deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la reunión de la Junta Administradora de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.  
El voto a distancia sólo producirá efectos si la reunión de la Junta Administradora se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Secretario de la Junta Administradora con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del miembro en la reunión.

8. Lugar de celebración de la Junta Administradora. Asistencia al mismo por medios telemáticos: La reunión de la Junta Administradora se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio de la Mutualidad.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

9. Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones que se hayan pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. Las Actas de la Junta General deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados por la Junta General.

#### CAPÍTULO IV PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD

##### ARTÍCULO 32º. - ELECCIÓN DE PRESIDENTE

El Presidente será elegido por y entre los miembros de la Junta Administradora. En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, debiendo convocarse en el plazo de dos meses, elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta el vencimiento del plazo por el cual fue elegido quien causó la vacante.

##### ARTÍCULO 33º. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. Representar a la Entidad ante toda clase de Organismos y Autoridades, incluso los Tribunales de Justicia, con plenitud de atribuciones.
2. Presidir la Junta General y la Junta Administradora, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como procurar la ejecución de los acuerdos. Ostentará voto de calidad en la junta Administradora.
3. Ostentar la alta dirección técnica y administrativa de la Entidad, siguiendo las directrices que imparta la Junta Administradora.
4. Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y

- reglamentarios, así como con sometimiento siempre a la Junta Administradora.
5. Actuar con iniciativa propia en la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de dar cuenta y someter a la Junta Administradora de cuantas decisiones haya adoptado de trascendencia general.
  6. Firmar cuantos documentos públicos y privados hayan de autorizarse en nombre de la Entidad.
  7. Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
  8. Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones que celebren los órganos de gobierno.
  9. Las demás que le atribuyen los Estatutos o le sean expresamente delegadas.

## CAPÍTULO V VICEPRESIDENCIA DE LA ENTIDAD

### ARTÍCULO 34º. - ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES

El Vicepresidente será elegido por y entre los miembros de la Junta Administradora.

Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él y por delegación adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades.

## CAPÍTULO VI SECRETARIO DE LA ENTIDAD

### ARTÍCULO 35º. - NOMBRAMIENTO

El secretario será elegido por y entre los miembros de la Junta Administradora.

### ARTÍCULO 36º. - ATRIBUCIONES

Corresponderá al Secretario:

1. Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
2. Llevar el Libro Registro de los Mutualistas.
3. Redactar las Actas de la Junta General y Junta Administradora.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente.
5. Preparar anualmente el proyecto de Memoria del ejercicio.

## CAPÍTULO VII DIRECTOR - GERENTE

### ARTÍCULO 37º. - DEL DIRECTOR-GERENTE

La dirección de la administración de la Entidad estará a cargo de un Director-Gerente, el cual asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos rectores de la Entidad.

El cargo será retribuido y la Junta Administradora le otorgará los poderes que juzgue oportunos.

Será nombrado por la Junta Administradora.

## CAPÍTULO VIII CARÁCTER GRATUITO DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

### ARTÍCULO 38º. - GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Administradora no percibirán ninguna retribución, sin perjuicio de que la Entidad compense los gastos de desplazamiento y asistencia a las reuniones que se convoquen y los que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

### ARTÍCULO 39º.- INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

1. Los nombramientos de los miembros que integran la Junta Administradora se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.
2. Los administradores y el Director – Gerente serán personas físicas y deberán tener su domicilio y residencia efectiva en España.
3. No podrán ostentar estos cargos las personas incursoas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general vigente ni aquellos que, como consecuencia de expediente sancionador, hubieren sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la suspensión, y los que hubieran sido destituidos, durante los cinco años siguientes a la destitución.

## **TÍTULO TERCERO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE**

#### **ARTÍCULO 40°.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

1. La cuota de entrada, las cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas pasivas.
2. Aportaciones y cuotas realizadas por las personas protectoras.
3. El rendimiento financiero obtenido por las inversiones de las provisiones técnicas.
4. Donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro rendimiento de los bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad.
5. Cualquier otro ingreso de origen lícito.

Estos recursos forman parte del patrimonio de la Entidad y estarán afectos a sus fines.

#### **ARTÍCULO 41°.- FONDOS Y RESERVAS**

Para atender a sus fines la Entidad habrá de constituir las siguientes reservas:

1. El fondo mutual exigido por la normativa, que junto con el resto de fondos propios admisibles, deberán cubrir los requerimientos de capital exigidos en cada momento por la legislación vigente.
2. Las provisiones técnicas que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.
3. Reservas voluntarias o libres y cuentas de actualización o regularización.
4. Cualesquiera otras provisiones o reservas que deban dotarse de acuerdo con la legislación vigente o con estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 42°.- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Al cierre de cada ejercicio los excedentes que eventualmente resulten serán destinados a incrementar las Reservas y/o el Fondo Mutual de la Mutualidad.

Los resultados negativos serían absorbidos por derramas pasivas o reservas patrimoniales y, en último caso, por el Fondo Mutual.

#### **ARTÍCULO 43°.- FORMA DE PAGO**

Los mutualistas habrán de satisfacer las cuotas correspondientes a través del sistema que acuerde la Junta Administradora dentro de los quince días primeros de su vencimiento.

La Junta Administradora podrá autorizar el pago de cuotas por trimestres, semestres o años.

#### ARTÍCULO 44° - INVERSIONES

Las reservas y fondos sociales podrán ser invertidos en la forma prevista en las disposiciones legales de aplicación.

#### ARTÍCULO 45° - FONDOS LÍQUIDOS

Los fondos líquidos de la Entidad podrán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan la suficiente garantía.

Para la movilización de fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Administradora determine y en la forma que establezca.

#### ARTÍCULO 46° - CONTABILIZACIÓN

AGEPIN llevará su contabilidad de modo que refleje en todo momento la verdadera situación patrimonial de la Entidad. La contabilidad se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación ajustándose al Plan de Contabilidad adaptado a las Entidades de Seguros.

#### ARTÍCULO 47°.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración no podrán exceder del límite que anualmente fije la Junta General, ajustándose a los límites previstos legalmente.

## **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE PRESTACIONES**

### **ARTÍCULO 48°.- OTRAS PRESTACIONES**

La Mutualidad podrá implantar cualquier prestación siempre que se encuentre entre las permitidas por la legislación aplicable, exista la correspondiente autorización del Órgano Público competente y haya sido aprobada por la Junta General.

Cada una de las prestaciones o secciones constituidas tendrá un Reglamento específico.

### **ARTÍCULO 49°.- PROTECCIÓN DEL DERECHO A CIERTAS PRESTACIONES.-**

Las prestaciones o riesgos sobre las personas tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser embargadas, cedidas, ni servir de garantía a ningún tipo, de obligación asumida por los propios mutualistas o beneficiarios.

### **ARTÍCULO 50°.- DERECHO A LA PRESTACIÓN**

Todo mutualista de la Entidad tendrá derecho a las prestaciones en que estuviere inscrito, siempre que se halle al corriente en el pago de las cuotas y cumpla los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos de cada prestación, que serán entregados en el momento de causar alta como mutualista.

## **TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ELECTORAL, DURACIÓN DEL MANDATO, RENOVACIÓN DE LOS CARGOS Y CESES**

### **ARTÍCULO 51°. - RÉGIMEN ELECTORAL, DURACIÓN DE LOS MANDATOS Y RENOVACIÓN DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Administradora, elegibles por la Junta General, serán elegidos mediante sufragio libre, pudiendo proponer candidatos tanto la Junta Administradora como un número de mutualistas igual o superior al 10% del total de los mutualistas.

Su mandato electoral tendrá una duración de tres años si bien podrán ser reelegidos por un máximo de 3 mandatos, e incluso ampliable si no hay nuevos candidatos.

Los elegidos para cubrir vacantes, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral para el cual fue elegido el miembro que causó la vacante.

La Junta Administradora se renovará por terceras partes cada año.

Si por cualquier causa se produjeran 3 ó más vacantes, la Junta Administradora convocará Junta General para la celebración de elecciones en un plazo de entre 1 y 3 meses.

### **ARTÍCULO 52°. - CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

Los cargos directivos de la Entidad, elegibles en Junta General, cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término de mandato.
- c) Por acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría absoluta.

## **TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 53º. - SANCIÓN CON BAJA**

La Entidad tendrá derecho de dar de baja a cualquiera de los mutualistas cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 11º de estos Estatutos, y cualquier otra prevista en la Ley.

La Junta Administradora, previo el oportuno expediente, con el voto favorable de sus dos terceras partes podrá acordar la baja del mutualista, siempre que la falta sea considerada como muy grave en función de las conductas y de las graduaciones que se establezcan en el Reglamento disciplinario.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN,**  
**ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD**

ARTÍCULO 54º. - AGRUPACIÓN MUTUAL, CESIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOSSEAR y en el ROSSEAR y demás legislación aplicable a las mutualidades de previsión social, la Mutualidad podrá:

- a) **Constituir**, conjuntamente con otras mutualidades de previsión social o con mutuas de seguros, **grupos mutuales** entre ellas o con mutuas de seguros, mediante la creación de una sociedad de grupo mutual, que será una sociedad anónima participada por todas ellas. Esta entidad será considerada la entidad matriz a los efectos de la normativa de ordenación, supervisión y solvencia y le corresponderá la dirección de las políticas financieras y de explotación de todas las entidades del grupo. Su objeto social exclusivo será el establecimiento y la administración de vínculos de solidaridad financiera sólidos y sostenibles entre entidades que formen parte del grupo, así como el diseño y ejecución de políticas estratégicas y comerciales del grupo y la prestación de servicios comunes. El régimen jurídico del grupo mutual del que forme parte la Mutualidad se regirá por lo establecido en el artículo 211 del ROSSEAR.
- b) **Ceder**, total o parcialmente, a otra mutualidad de previsión social o cualquier otra entidad aseguradora la cartera de seguros, en los términos que establece la LOSSEAR y el ROSSEAR.
- c) **Adquirir** las carteras de otras mutualidades de previsión social, en los términos que prevé la LOSSEAR y el ROSSEAR.
- d) **Transformarse** en mutua de seguros y en sociedad anónima de seguros, siendo nula su transformación en una sociedad de tipo distinto a los indicados, sea o no aseguradora. Los mutualistas que no hubieran votado a favor del acuerdo de transformación podrán separarse de la sociedad que se transforma, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificación estructurales de sociedades mercantiles. En la valoración de las participaciones sociales que correspondan al socio mutualista que se separa se tendrán en cuenta las aportaciones que realizó al fondo mutual y el reembolso de la parte de la prima no consumida de los contratos de seguro que se resuelvan (art. 106.1 y 4 LOSSEAR). El procedimiento de autorización administrativa de la transformación de la Mutualidad en otra entidad de naturaleza jurídica o clase distinta se regirá por lo establecido en el

artículo 107 del ROSSEAR y demás legislación que le sea de aplicación. (art. 24.1 del RDLeg. 6/2004 TRLOSSP según DD.g) LOSSEAR)

- f) **Fusionarse** con otras Mutualidades de Previsión Social de su misma naturaleza y forma, y únicamente podrá absorber o ser absorbida por otras mutualidades. (art. 109.3 ROSSEAR)
- g) **Escindirse** en dos o más Mutualidades o Montepíos de Previsión Social. Caso de producirse la escisión de la Mutualidad los tomadores tendrán derecho, en todo caso, a resolver los contratos de seguro y, en consecuencia, al reembolso de la parte de la prima no consumida, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 100.5 del ROSSEAR. El procedimiento de autorización administrativa de la escisión de la Mutualidad en otras entidades se regirá por lo establecido en el artículo 114.7 ROSSEAR.
- h) **Disolverse.** En el régimen de disolución aplicable a la Mutualidad se tendrá en cuenta lo establecido para las mutuas y cooperativas a prima fija en el artículo 9 del RDLeg. 6/2004 TRLOSSP y artículo 11.3 del RD 1060/2015 OSSEAR, que se mantienen expresa y transitoriamente vigentes en virtud de lo establecido, respectivamente, en la letra g) de la Disposición Derogatoria de la Ley 20/20015 OSSEAR y en la letra a) de la Disposición Derogatoria del ROSSEAR, (DD.g) LOSSEAR)

2. A la transformación, fusión y escisión de la Mutualidad se aplicará la normativa del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en todo lo no regulado expresamente en la LOSSEAR y en la medida en que no se oponga a ella. (art. 24.4 del RDLeg. 6/2004 TRLOSSP según DD.g) LOSSEAR)

Concretamente, en los casos de disolución de la Mutualidad y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los cinco últimos años percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la Entidad. (art. 41.3 LOSSEAR)

## ARTÍCULO 55°. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Son causas de disolución de la Mutualidad las previstas en la LOSSEAR, en su artículo 172, así como el acuerdo en tal sentido de la Junta General a propuesta de la Junta Administradora con los requisitos previstos en estos Estatutos. En caso de disolución, en el proceso de liquidación se procederán a aplicar los criterios establecidos en el artículo 175 de la LOSSEAR y en la normativa que la desarrolla.

## **2. Acuerdo de disolución**

La disolución requerirá acuerdo de la Junta General extraordinaria, adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes y representados en la Junta General. En caso de concurrencia de causa legal de disolución, la Junta Administradora deberá convocar Junta General para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de dicha causa de disolución. Resultará de aplicación lo previsto en el artículo 173 de la LOSSEAR.

En el acuerdo de disolución deberá incluirse la relación de bienes y derechos que representen los activos asignados a las provisiones técnicas en el registro de inversiones y los que cubran los requerimientos de capital obligatorio de la Mutualidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **PRIMERA. Jurisdicción**

1. En caso de litigio entre la **Mutualidad** y los mutualistas en su consideración de socios y no como tomadores, las partes intervinientes se someterán a mediación, que se iniciará ante un Mediador o Institución de Mediación debidamente habilitada conforme establezca la legislación vigente. El proceso de mediación será como mínimo de UN (1) mes, a partir de la realización de la convocatoria a las partes por el Mediador. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la **Mutualidad**.

2. Respecto de la relación aseguradora entre la **Mutualidad** y los mutualistas como tomadores, serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del tomador.

### **SEGUNDA. Sistemas de información.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 57/2007, de 28 de diciembre, de Impulso de la Sociedad de Información (LISI), la **Mutualidad** facilitará la comunicación y relaciones con los mutualistas, a través del portal web corporativo.

**TERCERA.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos y no recogidos por la normativa aplicable, serán resueltos por la Junta Administradora de la Entidad, debiendo ser ratificados por la Junta General.

**CUARTA.** Quedan sujetos a estos Estatutos los mutualistas y personas protectoras de la Entidad, así como los beneficiarios actuales o futuros.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de de , tras su aprobación por la Junta General.

1. Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación por la Junta General.

2. El Presidente de la Junta Administradora elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que sean precisos para que sean conformes con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos, aprobados en la Asamblea General del de de , anulan y sustituyen en su totalidad a los precedentes, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

En Madrid, a de de 2.....